



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-557

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 QUÁTER; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 188 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 171 Quáter; y se deroga el artículo 188 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 171 Quáter.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, quien:

I.- Con la intención de mantener el control y permanencia de una organización criminal cierre el paso o impida el tránsito de vehículos o personas en carreteras, caminos, calles o vialidades destinadas para la circulación dentro del territorio de una comunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La pena se aumentará en dos terceras partes, cuando:

a).- El agente del delito utilice instrumentos para ocasionar un mal funcionamiento en los neumáticos de los vehículos, tales como poncha llantas, picos, púas, abrojos, cuchillas, erizos, o cualquier otro que pueda causar ese resultado;

b).- El agente del delito utilice vehículos particulares, destinados al servicio público u oficiales o de cualquier otro objeto, para obstaculizar el tránsito de personas o vehículos; o

c).- Que tal conducta o conductas se cometan contra elementos de seguridad pública, o cualquier autoridad encargada de esa función en auxilio de tal servicio público, o en persecución o investigación del delito.

II.- Vigile las actividades de elementos de seguridad pública, con el fin de informar a los integrantes de un grupo delincuencia, por cualquier medio de comunicación, sobre las actividades programadas o por realizar, con menoscabo del sigilo o la cautela en los operativos inherentes a la preservación de la seguridad pública o la persecución del delito.

Esta conducta se perseguirá penalmente cuando la información objeto de transmisión, hubiese sido calificada como clasificada, reservada o confidencial, en términos de la ley de la materia antes de cometerse el hecho delictivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La pena se aumentará en dos terceras partes, cuando el agente del delito utilice:

- a).- Tecnologías de la información o comunicación, provenientes de la informática, microelectrónica o telecomunicaciones;
- b).- Equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o intromisión de los canales de comunicaciones oficiales o privadas;
- c).- Identificaciones alteradas o falsas; prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones inherentes a instituciones de seguridad pública o de los institutos armados del país, vehículos oficiales de instituciones policiales, de tránsito, o de auxilio en las labores de preservación de la seguridad pública o de los institutos armados del país, o simulen su apreciación; o
- d).- Quien dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia instaurados por el Estado o los particulares en la vía o accesos públicos.

Para los efectos de éste artículo se entenderá por comunidad, el territorio donde habitan personas que comparten intereses comunes, espacio geográfico delimitado de manera social, cultural, legal, o cualquier otra circunstancia similar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se considera parte de la comunidad los espacios urbanos y rurales, ya sea que constituyan colonias, barrios, cabeceras, delegaciones, subdelegaciones, secciones, manzanas, fraccionamientos, localidades, pueblos, congregaciones, rancherías, villas, ejidos, núcleos de población, centros de población, nuevos centros de población, colonias agrícolas y otras organizaciones geográficas, siempre y cuando cuenten con una unidad territorial identificable de manera objetiva.

Las penas a las que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando:

- a).- El delito sea cometido por servidores públicos o ex servidores públicos de las fuerzas armadas, de las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito, en cuyo caso se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por diez años; o
- b).- Se utilice a niños, niñas, adolescentes o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para cometer el delito.

ARTÍCULO 188 Bis.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2021
DIPUTADO PRESIDENTE**

HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIPUTADO SECRETARIO

ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 QUÁTER; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 188 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-557, mediante el cual se reforma el artículo 171 Quáter; y se deroga el artículo 188 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIPUTADO SECRETARIO

ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA